



**Reglamento de Buena Conducta
de los Estudiantes de Postgrado**

Vigente a partir del:
13 de mayo de 2011

Última modificación:
CD 3 de mayo de 2012

Página N° 1 de 16

**REGLAMENTO DE BUENA CONDUCTA
DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO**

N° 19-R-2011

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página Nº 2 de 16

REGLAMENTO DE BUENA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del ejercicio de su autonomía universitaria, reconocida por el artículo 18 de la Constitución, y como expresión de su práctica de buen gobierno corporativo, la Universidad del Pacífico regula a través del presente reglamento la conducta que espera que sus estudiantes de postgrado observen en su paso por la Escuela. En efecto, en el marco de dicha autonomía en su ámbito académico y administrativo, la Universidad cuenta con la facultad y correlativa obligación de establecer un régimen disciplinario, mediante el cual se definan las conductas consideradas indebidas, así como las sanciones que correspondan y los parámetros que deben ser considerados al momento de aplicarlas.

En ese sentido, el presente Reglamento recoge en sus treinta y nueve artículos y disposición transitoria y final, los valores y principios que distinguen a la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico como institución académica, que se encuentran expuestos en su estatuto.

El objetivo último del presente Reglamento es que los estudiantes hagan suya la línea de conducta que este expresa para que contribuya a su formación humana y profesional. Con esa finalidad, se ha creído conveniente incluir un catálogo de definiciones que pueda facilitar la lectura e interpretación del Reglamento.

Asimismo, se ha buscado expresar con claridad las conductas que se encuentran reñidas con el marco de valores y principios de la Universidad del Pacífico y las consecuencias específicas que conlleva incurrir en ellas. Dentro de este rubro, se ha tenido especial cuidado en la regulación de las conductas vinculadas a la honestidad académica, pilar fundamental de la Universidad.

Este conjunto de precisiones pretenden hacer accesible los alcances de este Reglamento a todos los estudiantes y de esta manera cumplir también con una labor pedagógica que les permita interiorizar los valores y principios que orientan a la Universidad.

Conscientes que el ejercicio de la autonomía universitaria debe realizarse dentro del marco constitucional, con el absoluto respeto de los derechos fundamentales de los estudiantes, se han tenido en cuenta y se han seguido los fundamentos expuestos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación a los procesos disciplinarios sancionadores, particularmente en lo referido a la regulación de un debido procedimiento. A manera enunciativa podemos señalar la STC N° 0535-2009-AA/TC, de fecha 03 de agosto de 2009; la STC N° 4232-2004-AA/TC, de 19 de julio de 2006; la STC N° 02107-2007-PA/TC, de 24 de agosto de 08 de 2009; la STC N° 064-2007-AA/TC, de 23 de octubre de 2007; la STC N° 0012-1996-I/TC, de 01 de mayo de 1997; la STC N° 02192-2004-AA/TC, de 09 de febrero de 2005, entre otras. Con ello se pretende interiorizar los

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página N° 3 de 16

principios que surgen de la jurisprudencia y que han generado decisiones importantes en el ámbito disciplinario, así como evitar que situaciones similares puedan replicarse en el ámbito de esta Universidad.

Asimismo, se ha tomado en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 23733, Ley Universitaria y, en general, la legislación vigente. Un caso reciente es la modificación efectuada a la Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco a través de la Ley N° 29517 que incorpora la prohibición de fumar en los establecimientos dedicados a la educación a los que califica como ambientes cien por ciento libres de humo de tabaco.

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página N° 4 de 16

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Para los efectos de la correcta lectura e interpretación del presente Reglamento de Buena Conducta, los términos que se señalan a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

Colaboración en la comisión de una falta disciplinaria: La participación de un estudiante para la realización de una falta disciplinaria por parte de otro. Esta conducta merecerá la misma sanción que la que corresponda al autor. Sin embargo, la autoridad competente podrá imponer una sanción menor, atendiendo a los atenuantes de cada caso.

Comunidad Educativa: La comunidad conformada por las autoridades, personal docente, personal administrativo y estudiantes. Para los efectos del presente Reglamento, se considera asimismo al personal de los proveedores que laboran en la Universidad.

Copiar: Falta disciplinaria consistente en la reproducción indebida o intercambio no autorizado de un texto o información u otro, durante una evaluación académica tomada por la Escuela.

Desistimiento de falta disciplinaria: El abandono voluntario de la realización de una falta, impidiendo que se produzca el resultado. Esta conducta será sancionada únicamente cuando los actos practicados hayan constituido faltas en sí mismos.

Drogas: sustancias de origen natural, semisintético o sintético que alteran el estado de ánimo, percepción o comportamiento, cuyo tráfico se encuentra prohibido por la ley.

Escuela: Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico.

Estudiantes: Las alumnas y alumnos de la Escuela; sean regulares o no, de programas de maestría o de programas de especialización, o se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Evaluación académica: examen, prueba, control, práctica, trabajo, monografía o, en general, cualquier medio utilizado con fines de estimar o calificar los conocimientos, aptitudes, rendimientos y aprendizajes de los estudiantes.

Falta disciplinaria: Toda conducta que contravenga las normas y principios establecidos por la Universidad del Pacífico, así como los deberes que corresponden a la condición de estudiante de la Escuela. Las faltas deberán encontrarse tipificadas o reconocidas como tales en el Reglamento de Buena Conducta.

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página N° 5 de 16

Instigación a cometer una falta disciplinaria: La inducción a la realización de una falta disciplinaria por parte de un estudiante a otro. Esta conducta merecerá la sanción prevista para la respectiva falta, pero podrá ser disminuida de manera prudencial.

Intento o tentativa de cometer falta disciplinaria: La conducta orientada a cometer una falta disciplinaria sin llegar a consumarla. Esta conducta merecerá la sanción prevista para la respectiva falta, pero podrá ser disminuida de manera prudencial.

Plagio: Falta disciplinaria que consiste en presentar como propia la totalidad o algún extracto de obras producidas por otras personas. Ello incluye textos, gráficos, audiovisuales, o cualquier otra obra intelectual, artística, técnica o científica.

Procedimiento disciplinario: Conjunto de actos y etapas regulados en el Reglamento de Buena Conducta destinados a investigar, calificar y sancionar la comisión de faltas disciplinarias por parte de los estudiantes.

Reincidencia: La reiteración de una falta por parte de un estudiante que ya ha sido sancionado de manera definitiva por la comisión de la misma falta en un procedimiento disciplinario previo.

Sanción: Medida disciplinaria prevista en el Reglamento de Buena Conducta como consecuencia de la realización de una falta, e impuesta por la autoridad u órgano competente luego de un procedimiento disciplinario.

Universidad: Universidad del Pacífico.

Artículo 2.- Finalidad

El Reglamento de Buena Conducta de la Escuela tiene como finalidad el fomento de la ética, la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa. Tiene carácter preventivo y formativo. Se enmarca dentro de las prácticas que rigen un buen gobierno corporativo en la Universidad.

Artículo 3.- Objeto

El Reglamento de Buena Conducta de la Escuela promueve el respeto de los valores que deben orientar la conducta de los estudiantes y define las conductas que se consideran faltas disciplinarias, las sanciones correspondientes y el procedimiento que se debe seguir para aplicarlas.

Artículo 4.- Sujetos comprendidos

El Reglamento de Buena Conducta de la Escuela se aplica a los estudiantes. En ese sentido, podrán ser sancionados los estudiantes que incurran en las conductas previstas como faltas disciplinarias, que intenten cometerlas o actúen como colaboradores o instigadores de las mismas.

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página N° 6 de 16

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

La Escuela es competente para investigar y sancionar las faltas disciplinarias cometidas dentro de su campus institucional, así como aquellas cometidas durante el desarrollo de actividades o eventos organizados por ésta, independientemente del lugar donde se lleven a cabo.

Artículo 6.- Valores que orientan la conducta de los estudiantes

Las normas previstas en el presente Reglamento de Buena Conducta tienen como fundamento el respeto de los valores que rigen a la Universidad y que orientan la conducta de los estudiantes, entre ellos el respeto a la dignidad de la persona, la ética, la igualdad y no discriminación, el pluralismo y la tolerancia, la honestidad, la búsqueda de la verdad, la búsqueda de la excelencia, la libertad de pensamiento, el respeto, la solidaridad, la lealtad, la transparencia y la responsabilidad.

Artículo 7.- Principios que orientan el procedimiento disciplinario

Todo procedimiento disciplinario seguido en base al Reglamento de Buena Conducta debe respetar los siguientes principios:

- 7.1 Legalidad:** Nadie podrá ser sancionado por una conducta no prevista como falta disciplinaria al momento de su comisión, ni sometido a una sanción que no se encuentre igualmente prevista.
- 7.2 Tipicidad:** Sólo constituyen conductas sancionables aquellas previstas expresamente como faltas por el presente Reglamento de Buena Conducta.
- 7.3 Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones disciplinarias vigentes al momento de la comisión de la falta disciplinaria, salvo que las posteriores sean más favorables para el estudiante.
- 7.4 Presunción de inocencia:** El estudiante deberá ser considerado inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad mediante el procedimiento disciplinario.
- 7.5 Proporcionalidad y Razonabilidad:** La sanción a imponerse deberá ser individualizada y respetar la correlación entre faltas y sanciones, observar los criterios atenuantes o agravantes establecidos en el Reglamento de Buena Conducta, así como las circunstancias objetivamente atendibles de la comisión de la falta disciplinaria.
- **7.6 Debido procedimiento:** Se deben respetar las exigencias del debido proceso durante la tramitación del procedimiento disciplinario, tales como: Procedimiento preestablecido: el procedimiento disciplinario debe seguirse según las etapas y los plazos establecidos en el Reglamento de Buena Conducta.

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página N° 7 de 16

- Derecho de defensa: el estudiante será informado oportunamente y por escrito del inicio del procedimiento disciplinario, de las faltas disciplinarias que se le imputan y, de ser el caso, de los documentos que la sustentan. Asimismo, contará con un plazo prudencial para efectuar sus descargos por escrito y de forma oral.
- Derecho a la prueba: el estudiante podrá ofrecer medios probatorios para acreditar los hechos que configuran sus descargos.
- Debida motivación de las decisiones: toda decisión adoptada en el procedimiento disciplinario deberá expresar de forma clara las normas y los fundamentos que la sustentan, así como tomar en cuenta los descargos y medios probatorios presentados por el estudiante.

CAPÍTULO II FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 8.- Clases de faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 9.- Faltas leves

Las siguientes conductas constituyen faltas leves:

- 9.1 La posesión de material no autorizado o equipos no autorizados por el profesor del curso, durante la realización de evaluaciones académicas.
- 9.2 Perturbar el desenvolvimiento de las actividades o eventos institucionales.
- 9.3 Dirigirse en forma irrespetuosa a los órganos de gobierno, a cualquier miembro de la Comunidad Educativa o a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad.
- 9.4 Rehusarse a mostrar la identificación de la Universidad ante el requerimiento del personal de vigilancia, administrativo o académico de la Universidad.
- 9.5 La utilización de las instalaciones, materiales, servicios, nombre o logotipo de la Escuela o de la Universidad de forma distinta a la que corresponda a la autorización que se hubiera otorgado.

Artículo 10.- Faltas graves

Las siguientes conductas constituyen faltas graves:

- 10.1 La utilización de las instalaciones, materiales, servicios, nombre o logotipo de la Escuela o de la Universidad sin autorización.

	Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011	
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012	Página N° 8 de 16

- 10.2 Atentar contra o afectar la buena reputación de la Escuela o de la Universidad.
- 10.3 Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado de forma reiterada contra cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad, o mantenga algún vínculo con ésta.
- 10.4 Efectuar actos discriminatorios en contra de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad, por razones tales como raza, opinión, ideas políticas, sexo, orientación sexual, religión, condición social, discapacidad o cualquier otra índole.
- 10.5 La amenaza, coacción o agresión física sin causar lesiones contra cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad, o mantenga algún vínculo con esta.
- 10.6 El acceso indebido o el uso indebido de información académica o administrativa.
- 10.7 Copiar de otro estudiante o permitir que otro estudiante copie durante el desarrollo de una evaluación académica, tener disponible información no autorizada relacionada con la materia de la evaluación académica, o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de dicha evaluación académica.
- 10.8 Cometer plagio.
- 10.9 Causar daño a los bienes y servicios de la Escuela, de la Universidad o de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad, o mantengan algún vínculo con ésta.
- 10.10 Poseer o consumir drogas en las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad.
- 10.11 Impedir el desenvolvimiento de las actividades institucionales o poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad.
- 10.12 Realizar actividad sexual en las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad.
- 10.13 Fumar tabaco o consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad, salvo que medie autorización de la autoridad competente para lo segundo.
- 10.14 Reincidir en la comisión de una misma falta leve.

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página Nº 9 de 16

Artículo 11.- Faltas muy graves

Las siguientes conductas constituyen faltas muy graves:

- 11.1 Cualquier tipo de suplantación de identidad ante personal docente o administrativo de la Escuela o de la Universidad.
- 11.2 Falsificar, adulterar, sustraer, destruir o presentar fraudulentamente listas o registros de notas o calificaciones, certificados, firmas, constancias o documentos académicos o administrativos.
- 11.3 La adquisición o divulgación de los contenidos de las evaluaciones académicas antes de que éstas se hayan realizado.
- 11.4 El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Escuela o la Universidad.
- 11.5 Apropiarse de bienes de la Escuela o la Universidad, de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad, con prescindencia de su valor.
- 11.6 La agresión física causando lesiones contra cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad, o mantenga algún vínculo con esta.
- 11.7 El hostigamiento sexual en todas sus formas contra las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad. Se incluyen, aunque sin limitarse a ellos: los comentarios insinuantes e inoportunos, actitudes y gestos insinuantes o impropios, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o explícita, el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo a cambio de concesiones de connotación sexual y en general cualquier otra conducta verbal o física de una naturaleza sexual, realizada contra una persona que rechaza tales conductas.
- 11.8 La distribución, ofrecimiento o venta de bebidas alcohólicas o drogas.
- 11.9 Perturbar o impedir el desenvolvimiento de las actividades institucionales o poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad, bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas.
- 11.10 Portar armas dentro de las instalaciones, actividades o eventos de la Escuela o de la Universidad.

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página N° 10 de 16

11.11 Reincidir en la comisión de una misma falta grave.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 12.- Clases de sanciones

Las sanciones contempladas en el presente Reglamento son las siguientes:

12.1 Amonestación,

12.2 Suspensión, y

12.3 Separación.

Artículo 13.- Amonestación

La amonestación es la sanción consistente en la llamada de atención por escrito al estudiante.

Artículo 14.- Suspensión

La suspensión es la sanción consistente en la separación temporal del estudiante de la Escuela por un periodo no menor de una semana ni mayor de dos semanas. No implica la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad. No se convalidarán ni reconocerán al estudiante los cursos que pudiera haber llevado durante el periodo de suspensión en otras instituciones. Las clases no asistidas y las evaluaciones no rendidas no podrán recuperarse y la calificación que se le asignará será de (0).

Artículo 15.- Separación

La separación es la sanción consistente en la expulsión o separación definitiva del estudiante de la Escuela, no pudiendo ser admitido nuevamente a ningún programa académico de la Universidad. No implica la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad.

Artículo 16.- Efectos de las sanciones

En el caso de que el estudiante sea sancionado por haber cometido una falta grave o muy grave, durante el ciclo o módulo académico en que se aplica la sanción, y en el ciclo o módulo académico siguiente a dicho término, no podrá:

16.1 Beneficiarse de las becas que ofrecen la Escuela y la Universidad;

16.2 Recibir premios o distinciones;

16.3 Brindar servicios remunerados a la Universidad;

16.4 Ser parte del programa de intercambio estudiantil;

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página N° 11 de 16

- 16.5 Recibir cartas de recomendación por parte de la Universidad;
- 16.6 Matricularse durante la matrícula ordinaria. Sólo podrán matricularse en aquellos cursos que aún cuenten con plazas disponibles (solo aplicable para los alumnos de la malla 2006 de las siguientes maestría: MBA, Finanzas, Personas y Marketing);
- 16.7 Ser representante estudiantil, delegado del curso o maestría, según corresponda, ni pertenecer al Cuadro de Honor de la Escuela;
- 16.8 Acceder a la Bolsa de Trabajo de la Escuela, así como los beneficios que se les ofrece derivados de los convenios suscritos por la Universidad.
- 16.9 Participar en las misiones de negocios o viajes opcionales de las maestrías. En caso que el alumno sancionado haya cancelado los gastos respectivos, no tendrá derecho a reclamar reembolso alguno.
- 16.10 Participar en competencias en representación de la Escuela.

Artículo 17.- Relación entre faltas disciplinarias y sanciones

Las sanciones se aplican según la siguiente correspondencia:

- 17.1 La falta disciplinaria leve será sancionada con una amonestación.
- 17.2 La falta disciplinaria leve que presente algún agravante será sancionada con una suspensión de una semana.
- 17.3 La falta disciplinaria grave o muy grave será sancionada con una suspensión no menor de una semana ni mayor a dos semanas.
- 17.4 La falta disciplinaria muy grave que presente algún agravante podrá ser sancionada con la separación.

Artículo 18.- Sanción aplicable al concurso de faltas

En aquellos supuestos en los que la conducta del estudiante implique cometer más de una falta, se aplicará la sanción correspondiente a la falta más grave.

Artículo 19.- Atenuantes

A efectos de la individualización y graduación de la sanción, la autoridad competente debe tener en cuenta los siguientes criterios como atenuantes para reducir la sanción correspondiente:

- 19.1 Las circunstancias personales o familiares relevantes que hayan condicionado la comisión de la falta.

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página N° 12 de 16

19.2 La confesión oportuna y sincera de la falta.

19.3 La información oportuna y veraz proporcionada a las autoridades universitarias que ayude a la identificación de otros responsables de la misma falta.

19.4 La reparación oportuna del daño en caso que proceda.

Artículo 20.- Agravantes

A efectos de la individualización y graduación de la sanción, la autoridad competente debe tener en cuenta los siguientes criterios como agravantes:

20.1 Actuar con premeditación o planificación.

20.2 Actuar con ánimo de lucro.

20.3 La obstaculización del esclarecimiento de los hechos.

20.4 Ocupar un cargo de representación estudiantil o ser delegado de un curso o de maestría, según corresponda.

20.5 Reincidir en la misma falta.

Artículo 21.- Medida no sancionatoria en evaluaciones académicas

Las evaluaciones académicas en las que el docente a cargo considere que el estudiante ha cometido copia o plagio, al no constituir expresión del conocimiento del estudiante, no podrán ser calificadas y se consignará la nota de cero. Lo señalado no constituye una sanción disciplinaria y no obsta a que se inicie un procedimiento disciplinario para sancionar la falta disciplinaria.

Artículo 22.- Reparación de daños e indemnización

La aplicación de sanciones no excluye, en su caso, la exigencia al estudiante sancionado de la reparación de los daños ocasionados por la falta disciplinaria y el pago de una indemnización al perjudicado.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 23.- Investigación

El Decano de la Escuela tiene a su cargo la investigación de la misma.

Artículo 24.- Primera instancia

El Decano de la Escuela actúa como primera instancia para conocer, investigar y resolver.

Artículo 25.- Segunda y definitiva instancia

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página N° 13 de 16

El Tribunal de Honor actúa como segunda instancia para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el estudiante contra la decisión de primera instancia.

Artículo 26.- Impedimentos

Cuando la autoridad que investiga, resuelve, o integra el órgano que resuelve, presente algún conflicto de interés respecto a la materia bajo su conocimiento, deberá abstenerse de intervenir. De encontrarse el Decano de la Escuela en este supuesto, asumirá la investigación o la primera instancia, el Director de Maestrías.

Artículo 27.- Ausencia y/o incapacidad

En el caso de ausencia y/o incapacidad del Decano de la Escuela y del Director de Maestrías, interviene el Presidente del Comité de Gestión de la Escuela en reemplazo de estos.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 28.- Inicio del procedimiento

Cuando la autoridad a cargo de la investigación tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de hechos o conductas que, a su juicio, puedan constituir una falta disciplinaria, dará inicio al procedimiento disciplinario, poniendo en conocimiento del estudiante la siguiente información:

- 28.1 Los hechos o conductas que se le imputan al estudiante.
- 28.2 Las faltas disciplinarias que dichos hechos o conductas podrían configurar.
- 28.3 Las sanciones que dichas faltas podrían generar.
- 28.4 La autoridad a cargo de la investigación y que actúa como primera instancia.
- 28.5 La autoridad u órgano que actúa como segunda instancia.
- 28.6 La base normativa aplicable.

Artículo 29.- Expediente disciplinario

El inicio del procedimiento genera la apertura de un expediente disciplinario donde serán archivados todos los documentos relativos al caso que se produzcan o presenten durante las diferentes etapas del procedimiento disciplinario. El contenido del expediente disciplinario es intangible y será custodiado por la autoridad u órgano que lo tenga, bajo responsabilidad. Al término del procedimiento disciplinario, el expediente generado durante su tramitación debe ser remitido al archivo central de la Universidad para su conservación y custodia.

Durante toda la tramitación del procedimiento disciplinario, el estudiante involucrado podrá tener acceso al expediente disciplinario para su revisión bajo supervisión. La

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página N° 14 de 16

solicitud deberá ser presentada por escrito, programándose la revisión en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Debe dejarse constancia de la revisión del expediente con la firma del estudiante, la hora y fecha en la que ocurrió.

Artículo 30.- Descargos

El estudiante contará con cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la comunicación de inicio del procedimiento disciplinario, para presentar por escrito sus descargos a la autoridad a cargo de la investigación.

Artículo 31.- Investigación

Vencido el plazo para la presentación del escrito de descargos, la autoridad investigadora llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad. La investigación debe realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles adicionales.

Artículo 32.- Audiencia

Concluida la investigación, la autoridad que actúa como primera instancia notificará al estudiante con la fecha de audiencia, con la finalidad de que el estudiante haga uso de la palabra en ella, si así lo desea. La audiencia deberá observar las siguientes condiciones:

- 32.1 Se realizará en la fecha y hora programada, salvo que la autoridad resuelva su reprogramación por algún motivo justificado.
- 32.2 Será conducida personalmente por la autoridad competente.
- 32.3 Se iniciará con la lectura de los hechos y conductas que se le imputan al estudiante.
- 32.4 Se otorgará el uso de la palabra por diez (10) minutos al estudiante.
- 32.5 La autoridad podrá formular preguntas al estudiante si lo considera pertinente.
- 32.6 Se elaborará un acta en que se deje constancia de la realización de la audiencia, que deberá ser firmada por la autoridad y el estudiante. Si este último, habiendo asistido a la audiencia, se negara a firmar el acta, la autoridad dejará constancia del hecho en el acta.

Artículo 33.- Finalización de la primera instancia

La autoridad u órgano competente emitirá la decisión que ponga fin a la instancia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles adicionales, contados desde la fecha de audiencia, mediante un documento en que se señala:

- 33.1 Fecha y lugar de expedición.

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página N° 15 de 16

33.2 Nombre de la autoridad u órgano.

33.3 Relación de hechos probados relevantes.

33.4 Las razones que justifican la decisión.

33.5 La base normativa que la sustenta.

33.6 La decisión a la que se hubiera llegado sobre la responsabilidad y sanción del estudiante.

33.7 La firma de la autoridad o la de los integrantes del órgano.

Esta decisión será comunicada al estudiante.

Artículo 34.- Recurso de apelación

El estudiante contará con cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha en que se le comunica la decisión de primera instancia, para apelar contra dicha decisión de primera instancia. La apelación se presenta en caso de desacuerdo con la decisión de primera instancia. Dicha apelación debe ser remitida por la autoridad u órgano de primera instancia, junto con el expediente disciplinario, al órgano que actúa como segunda instancia. En el caso de que el plazo transcurra sin que se presente apelación, la decisión de primera instancia adquiere la condición de definitiva y pone término al procedimiento disciplinario.

Artículo 35.- Audiencia

Recibido el recurso de apelación y el expediente disciplinario, el órgano que actúa como segunda instancia notificará al estudiante con la fecha de audiencia, con la finalidad de que el estudiante haga uso de la palabra, si así lo desea.

Artículo 36.- Finalización de la segunda instancia

Se aplica lo dispuesto en el artículo 33. En este caso, la decisión debe ser por la confirmación, revocación total o revocación parcial de la decisión de primera instancia. La resolución de segunda instancia es definitiva y pone término al procedimiento disciplinario en la Universidad.

Artículo 37.- Comunicaciones

Toda comunicación vinculada al procedimiento disciplinario en sus diferentes etapas debe ser entregada bajo cargo (haciendo constar nombre y firma de quien la recibe, así como fecha y hora) al último domicilio indicado por el estudiante a la Escuela en el proceso de matrícula, o al estudiante de forma personal. De no encontrarse presente el estudiante al momento de la entrega, podrá ser entregada a la persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia, además de lo ya señalado, de su vinculación con el estudiante.

		Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
Vigente a partir del: 13 de mayo de 2011		
Última modificación: CD 3 de mayo de 2012		Página N° 16 de 16

Artículo 38.- Ejecución de las sanciones

Las sanciones disciplinarias que se impongan serán ejecutadas al término del procedimiento disciplinario.

Artículo 39.- Registro de la sanción

La imposición de cualquier sanción disciplinaria quedará registrada en el expediente personal del estudiante y en el sistema de información de la Escuela.

Disposición transitoria

Hasta que se designe los miembros del Tribunal de Honor, la segunda instancia en la Universidad será ejercida por el Comité de Gestión de la Escuela.

Disposición final

El presente Reglamento de Buena Conducta se publicará en la página web de la Universidad y entrará en vigencia a partir del 13 de mayo de 2011.